



Ponencia de la Dra. Mirta Goldstein *

LIBRO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES DE FAMILIA

Ricardo Lorenzetti explicó que el nuevo Código está pensado para resolver problemas concretos de los argentinos y que “es un código más inclusivo”.

Dado que me interesa particularmente el tema de la “inclusión”, a mi gusto de factores y elementos que la ley no puede tomar en consideración en toda su amplitud, voy a referirme a dos ítems sobre Las relaciones de Familia.

1. Adopción: Deseo de hijo y Responsabilidad por el hijo

En relación a la adopción el nuevo proyecto de ley facilita la adopción ampliando las personas que pueden hacerlo, simplificando el régimen jurídico y priorizando el interés del niño por sobre el de los adultos. Se introduce así un recurso importante para todas aquellas personas que sienten el deseo de un hijo y asumen la responsabilidad de hacerse cargo de un niño.

A mi gusto hay que incluir también el verdadero deseo de hijo por parte del adulto. En tanto psicoanalista, considero que la decisión de adoptar se debe a múltiples motivaciones biológicas, psíquicas y relacionales.

Un tema para nada abordado por las leyes, es el derecho y la responsabilidad de cada sujeto sobre su *deseo de hijo*. Este deseo ni es unánime ni es permanente a lo largo de la vida de los seres humanos ni es algo inherente solo a las mujeres, ya que la paternidad y la parentalidad conciernen a todos los géneros. Es decir que el hecho de adoptar no es solamente un sustituto a la imposibilidad de procreación biológica, sino un hecho afectivo y social.

En el caso de una pareja, la decisión consensuada de adoptar es sumamente importante. De la misma forma la decisión de adoptar de manera uniparental es también importante.



Red de Mujeres Judías Argentinas

Señalo esto pues hoy día los modelos familiares no son únicamente biparentales. Por lo tanto considero necesario facilitar la adopción por parte de parejas (homo o heterosexuales) y por individuos, cualquiera sea su género y su estado civil.

Lo relevante es distinguir el auténtico deseo de hijo, las condiciones emocionales de amor al niño y la responsabilidad para asumir el cuidado y crianza del mismo. Esta distinción – que no debe ser regulación- debe efectuarse a través de equipos interdisciplinarios eficientes de protección al niño y al o los posibles padres.

Por ello aplaudo la idea de adopción en el caso de familias integradas bajo la condición que ello no se oponga a los derechos de los padres, si éstos existen y asumen su potestad. Este último tema es delicado ya que hay progenitores que alejan intencionalmente a sus hijos de su par en la parentalidad, por ejemplo ocultándoles la procreación.

Lo que me parece verdaderamente incluyente es priorizar el *deseo de un hijo* y la disposición a asumir esa responsabilidad en el presente y en el futuro. Se trata de la posibilidad de amar a ese niño cualquiera sea su momento evolutivo. Un niño no es siempre bebe y la protección y tutela debe extenderse hasta la mayoría de edad.

Por lo tanto, en las adopciones se deben incluir la capacidad inclusiva y alojamiento emocional de cada mujer, de cada hombre, de cada pareja, de cada familia, de cada comunidad. Sin embargo hay un aspecto a tomar en cuenta cual es la preferencia por bebés por sobre otras edades para adoptar a los niños. Esta preferencia no es inclusiva de todos los niños en situación de ser adoptados. Es en estos puntos de conflicto, en los cuales los equipos interdisciplinarios deben tomar decisiones acordes a la singularidad de cada caso.

Tanto para el hombre como para la mujer, el deseo de hijo y de nombrar a alguien como hijo, es un acto más significativo: es un acto de amor y de responsabilidad que les llevará toda la vida y se pueden observar índices de violencia doméstica cuando la paternidad y la filiación no han sido adecuadamente elaboradas; en muchos casos persiste una



Red de Mujeres Judías Argentinas

ambivalencia (combinación de amor y de rechazo) que dificulta la protección y formación de los niños. Este punto incluye elaborar con los futuros adoptantes, las circunstancias de imposibilidad y pérdida anteriores a la adopción.

Por otra parte no solo el adulto es adoptante; también el niño es un adoptante afectivo. En este sentido todo aquello que clarifique la diferencia entre amor y necesidad de cuidados, es algo a preservar tanto desde el lado del adulto como desde el niño.

2. Divorcio, igualdad e infidelidad

La reforma es importante pues reafirma la igualdad de género y facilita la separación de vínculos en los casos en que hay discordia y desarmonía. No siempre un divorcio acaece por falta de amor, sino que sucede por la violencia que se genera por no poder tramitar el amor de modo satisfactorio. Por esta razón no siempre el amor es un argumento válido, tal es el caso de las mujeres golpeadas por “amor”. Por esta razón el nuevo régimen permite acelerar el divorcio en los casos en que una persona asume sobre sí la disconformidad con el vínculo de pareja. Esto no solo refuerza la igualdad de la mujer, sino la igualdad en la toma de decisiones de cualquier sujeto civil.

La disolución del matrimonio es un acto doloroso y a la vez tranquilizante sobre todo en casos de violencia doméstica y familiar. Por ello las organizaciones de mujeres pedimos albergues para aquellas mujeres y madres que no tienen donde refugiarse en caso de maltrato, agresión y posible riesgo de vida.

Dado que la infidelidad ha sido tenida, históricamente, como un acto en contra del cónyuge y del matrimonio, el nuevo código anula esta valoración. Destaco, en este sentido, que la infidelidad no es un acto contra el vínculo sino que muchas veces -y por motivos inconscientes- está al servicio de la recuperación del deseo erótico en la pareja. Quitarle el peso de “pecado” supone un adelanto enorme en la concepción de las relaciones sexuales vinculantes. El hecho que la infidelidad no forme parte de los motivos legales de separación, supone quitarle a la Ley el valor de castigo moral. Una cosa es la moral y otra cosa es usar a la ley como moral privada.



Red de Mujeres Judías Argentinas

La ley no descarta la posibilidad privada de separación por infidelidad y por decisión individual, solo pone a resguardo el uso de esto como castigo a un pecado en el sentido religioso.

Considero que este nuevo Código permite singularizar los casos y recuperar la equidad en muchos aspectos, sobre todo en lo concerniente al “deseo inconsciente” que los psicoanalistas debemos incorporar a los argumentos interdisciplinarios y en las mediaciones de familia.

*** Dra. En Psicología y Psicoanalista. Miembro Didacta de APA. Directora y Fundadora de la Red de Mujeres Judías Argentinas. goldsteinmirta@gmail.com**